

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO ESPECÍFICO PRACTICADO A LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y REDUCCIÓN DE PURINES CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 14 DE JULIO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

LIQ/DE/107/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 9 de abril de 2019

En cumplimiento de lo establecido en el punto Decimosexto. 4. b) de la Circular 1/2017, de 8 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), que regula la solicitud de información y el procedimiento de liquidación, facturación y pago del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, una vez llevadas a cabo todas las liquidaciones provisionales a cuenta para las instalaciones de tratamiento y reducción de purines correspondientes al periodo que va del 14 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013, y recibida la información necesaria, se procede a aprobar, mediante la presente Resolución, la liquidación definitiva del régimen retributivo específico por "CIL"¹.

La presente Resolución se dicta en el ejercicio de las competencias que otorgan a esta Sala los artículos 20 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC así como el artículo 14.1 del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

ANTECEDENTES DE HECHO

¹ Código de la instalación de producción a efectos de liquidación, conforme al apartado Segundo.e) de la Circular 1/2017.

Primero.- El pasado 28 de noviembre de 2017 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC procedió a aprobar la Resolución por la que se aprueba la liquidación definitiva del régimen primado y régimen retributivo específico practicado a las instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos correspondiente al ejercicio de 2013.

No obstante, en dicha Resolución se acordó dejar en suspenso la liquidación definitiva a practicar a las 32 instalaciones de tratamiento y reducción de purines para el periodo comprendido del 14 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013, hasta completar el procedimiento de liquidación del régimen retributivo específico que corresponda a dichas instalaciones conforme a los parámetros establecidos en la Orden ETU/555/2017, de 15 de junio, y los que resulten como consecuencia del Auto del Tribunal Supremo de 8 de noviembre de 2017 que anula parcialmente dicha Orden.

Segundo.- El día 14 de noviembre de 2018 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Orden TEC/1174/2018, de 8 de noviembre, por la que se establecen los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines. Conforme a lo establecido en su disposición adicional primera, dichos parámetros retributivos son de aplicación desde el 14 de julio de 2013².

En las siguientes liquidaciones a dicha publicación se ha llevado a cabo la liquidación y posterior facturación de las cantidades correspondientes a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines afectadas por la misma conforme los parámetros retributivos fijados en dicha Orden.

Tercero.- En tanto que con las liquidaciones mencionadas en el apartado Segundo se completa el procedimiento de liquidación, corresponde iniciar el proceso encaminado a la aprobación de la Liquidación Definitiva del régimen retributivo específico practicado a las instalaciones tratamiento y reducción de purines correspondiente al periodo del 14 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el apartado Decimosexto. 4. b), de la previamente citada Circular 1/2017, de 8 de febrero³, y demás regulación

² Es decir, desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, de conformidad con la disposición final segunda de este real decreto-ley, y la disposición final tercera.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

³ La anterior Circular 3/2011, de 10 de noviembre, de la Comisión Nacional de Energía, vigente durante el ejercicio 2013, contenía idéntico párrafo en relación a la tramitación de la liquidación definitiva.

aplicable, el Director de Energía de la CNMC, en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ordenó, con fecha 28 de enero de 2019, el inicio y la apertura del trámite de audiencia para que todos los interesados en el procedimiento, a través de sus representantes, formularan, en el plazo concedido al efecto, las alegaciones que estimaran pertinentes a todas y cada una de las propuestas de liquidación definitiva correspondientes a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines entre el 14 de julio y el 31 de diciembre de 2013.

Cuarto.- Comunicada a los interesados la apertura del trámite de audiencia, se ha recibido en la CNMC **1 alegación**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con la disposición transitoria cuarta, en relación con la adicional octava, apartado 1.d), de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la CNMC es competente para la liquidación de la retribución específica de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Específicamente, la competencia para resolver sobre el contenido de la presente Resolución le corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo previsto en los artículos 14.1 y 18.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y con lo previsto en los artículos 8.1 y 14.1 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, que regula la naturaleza y régimen jurídico de la CNMC, esta Comisión se regirá por lo dispuesto en dicha ley, por la legislación especial de los mercados y sectores sometidos a su supervisión y supletoriamente por la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Las liquidaciones correspondientes a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines correspondientes al periodo que va desde el 14 de julio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 se han realizado según las bases y parámetros del marco regulatorio establecido en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a

partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos, así como en la Orden TEC/1174/2018, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Cuarto.- Analizada la alegación presentada, se ha procedido a su desestimación, incluyéndose respuesta a la misma en el Anexo I de la presente Resolución. Por ello, la liquidación definitiva se corresponde en todos los casos con la propuesta de liquidación definitiva enviada

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, la Sala de Supervisión Regulatoria,

RESUELVE

Único.- Aprobar la liquidación definitiva del régimen retributivo específico del periodo comprendido desde el 14 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013 practicado a las 32 instalaciones de tratamiento y reducción de purines. Para todas ellas se procede a aprobar como definitiva la última liquidación provisional y a cuenta practicada y abonada por la CNMC a cada una de las instalaciones y publicada en el sistema SICILIA.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en el expediente.

La presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta.5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Contra la presente Resolución no podrá interponerse Recurso de Reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

ANEXO I

CONTESTACIÓN INDIVIDUAL A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA PROPUESTA (CONFIDENCIAL)